



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., Bogotá D.C., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ALBERTO AREVALO TELLEZ contra UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informando que la parte actora NO subsanó las deficiencias advertidas en auto que antecede.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en providencia anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por JORGE ALBERTO AREVALO TELLEZ contra UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 113 Hoy 30 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ed56902e3ef6d3627910741a476977a72760ebc99fd12cf3818f4470a0da7**

Documento generado en 29/09/2022 07:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con escrito de subsanación de demanda, informando que no se allega la constancia de remisión de la subsanación de la misma, al único demandado del cual se informa correo electrónico, tal como fue requerido en el auto inadmisorio y conforme lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por BELISARIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 113 Hoy 30 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4f5b41a4e77e8ed5fa09b6153a008c730f5c772b50df0dfa4df2edcd6dfb3**

Documento generado en 29/09/2022 07:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00090-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANA LEIDY MANRIQUE MONROY contra SEGUROS BOLÍVAR S.A., informando que la parte actora NO subsanó las deficiencias advertidas en auto que antecede.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en providencia anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por ANA LEIDY MANRIQUE MONROY contra SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 113 Hoy 30 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e32e090fab20966eb188931ac88263821504d4929bf732dac9445b1409180**

Documento generado en 29/09/2022 07:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00101-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CLEMENCIA PARDO ALBA contra JAQUELINE MURILLO, informando que la parte actora NO subsanó las deficiencias advertidas en auto que antecede.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en providencia anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por CLEMENCIA PARDO ALBA contra JAQUELINE MURILLO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 113 Hoy 30 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90473e5e126423641c7d3193108af19a9e85cd3c6c14c3a8bcae19750f256792**

Documento generado en 29/09/2022 07:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00130-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con escrito presentado por la apoderada de la parte actora, indicando que, **por un error de digitación, la firma escaneada en el escrito inicial corresponde a otra profesional del Derecho** y no a la Dra. Doris Esperanza Arias Guerra, quien representa la parte actora y fue reconocida para actuar en el presente asunto, en consecuencia, solicitó inicialmente, retirar la demanda, escrito del cual **posteriormente desistió**. En ese mismo sentido, acreditó haber notificado a las pasivas y presentó dentro del término, escrito con reforma a la demanda.

Finamente, obran contestaciones de demanda presentadas dentro del término legal por Colpensiones la AFP Porvenir y AFP Colfondos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por tratarse de un error de digitación que no afecta el trámite procesal, téngase por subsanado y a la abogada DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA identificada con CC 40.026.137 de Tunja y TP 65.662 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder presentado inicialmente.

Por otro lado, tenemos que la memorialista pretende reformar la demanda, bajo el argumento de que al momento de plasmar la firma escaneada hubo un yerro de digitalización, actuación procesal que solo resulta procedente en los términos del artículo 28 del CPT y SS y del artículo 93 del CGP aplicable por analogía y que dispone:

*Artículo 93. Corrección, aclaración y **reforma de la demanda**:*

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya **alteración de las partes** en el proceso, o de las **pretensiones** o de los **hechos** en que ellas se fundamenten, o se **pidan o alleguen nuevas pruebas**.*

(...) Resaltado del despacho.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la reforma a la demanda, en primer lugar porque en la misma no se alteran las partes, las pretensiones o los hechos, ni tampoco se incluyen nuevas pruebas y en segundo lugar porque el yerro presentado ya fue aclarado y no afecta el trámite procesal.

Ahora bien, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y artículo 41 del CPTSS, habiéndose presentado en término contestaciones a la demanda, en consecuencia, el Despacho resuelve:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Reconocer y tener a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con CC 1.022.833.703 y TP 369.744 como apoderada de la AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer y tener a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA quien se identifica con CC 53.140.467 y TP 199.923 como apoderada de la AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer y tener a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y por COLPENSIONES.

Rechazar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15853574>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 114 Hoy 30 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e7470499c8b21d2d6c7942bf044f6c95415d3b95bd39890b3f66b58c4ffe8**

Documento generado en 29/09/2022 07:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por KAREN N. URIAN LOPEZ contra CERTISOFT S.A.S., la cual fue sometida a reparto y asignada a este Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por otra parte, se informa que el apoderado de la parte actora manifiesta que retira la demanda y solicita se le expida formato de compensación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaria procédase a la DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA y sus anexos, al apoderado de la parte actora, Doctor SEBASTIÁN MURCIA ESPINOSA, y archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes para efectos de la compensación solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>113</u> Hoy <u>30 de septiembre de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

JPRA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1100869513a1c8378895d45430bd08445eb38e470940219d9547d7a848fe7def**

Documento generado en 29/09/2022 07:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>